

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1.719 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Jesús Galiano García del Pino contra las empresas Hormigones Diamante, S.L., Diamanrust, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la sentencia número 158 de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Jesús Galiano García del Pino contra Hormigones Diamante, S.L. y Diamanrust, S.L., sobre despido con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, condenando solidariamente a ambas demandas, a estar y pasar por esta declaración a todos los efectos legales oportunos, y declarando extinguida la relación laboral entre las partes debo condenar solidariamente a las codemandadas al abono en concepto de indemnización a don Jesús Galiano García del Pino la cuantía de 50.321,25 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido a la presente extinción en cuantía de 63,00 euros por día.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, anunciando ante el Juzgado por comparecencia, o mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hormigones Diamante, S.L. y Diamanrust, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 16 de marzo de 2010.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 3263